



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) de hoy miércoles diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en el auto del 21 de marzo de 2.019 (fl. 382), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en continuación de AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por la señora HILDA PÁRAMO y otros contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, y radicado bajo el número 2016-00313-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el Abogado DARIO ECHEVERRY DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.233.482 expedida en Ibagué Tolima y portador de la T.P. No. 135.634 del C. S. de la J., dirección electrónica: darioech@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderado del demandante, según poderes que obran a folios 2 a 10 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 29 de septiembre de 2016 (fl. 151).

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.

Se hizo presente el abogado YEN JAMES ACOSTA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 93.451.116 de Chaparral, y tarjeta profesional número 155.880 el C.S. de la J., correo electrónico juridicademandasymconciliacionesepec@picalena.gov.co quien aportó poder de sustitución del abogado JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía número 93.377.868 de Ibagué, y con tarjeta profesional No. 140.176 del C. S. del la J., por lo que se le reconoció personería.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

NO Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio

Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación:
kpggprocuraduria@gmail.com.

2.- PRACTICA DE PRUEBAS

En la pasada audiencia de pruebas estaba pendiente por aportarse el dictamen pericial rendido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, el cual aparece a folios 377-381, por lo que en auto del 21 de marzo de 2019 se procedió a la citación del Dr. JUAN SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO, galeno que realizó el dictamen pericial, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del C.G.P.

El despacho había citado al médico JUAN ETEBAN GONZALEZ GIRALDO, a vista de que no compareció se prescinde y considera que con los documentos existentes hay suficiente material probatorio para dictar un fallo. Del dictamen pericial se corrió a los apoderados de las partes. Los apoderados de las partes manifestaron ya conocerlo. Sin otro pronunciamiento.

4.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con las pruebas suficientes para resolver el presente litigio, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

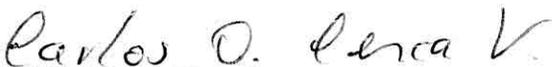
5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes **quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.**

Siendo las (08.35) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta de asistencia formará parte integral del acta.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa		
Demandantes	Hilda Páramo y otros		
Demandados	INPEC		
Radicación	73001-33-33-002-2016-00313-00		
Fecha: 9 DE JULIO DE 2019	Hora de inicio: 8:30 a.m	Hora de finalización: 8:35 a.m	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
<i>María Echeverry Vira</i>	<i>12.233.482</i>	<i>Apoderada de los señores</i>	<i>Calles 10 #3-76 #1406 Urdulá dondech@hotmail.com</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Yeny James Acosta Ortigón</i>	<i>93'451116</i>	<i>Apoderada INPEC</i>	<i>demandasy conciliaciones.eppicalena. @inpec.gov.co</i>	<i>[Firma]</i>
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

El Secretario Ad Hoc,

[Firma]
Lina María Parra Granados

